



Alcaldía Municipal de Tepetitán
Unidad de Acceso a la Información Pública



RESOLUCIÓN

N° de Solicitud:
UAIPAMTP-002-2021

ALCALDIA MUNICIPAL DE TEPETITAN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de Tepetitán, a las catorce horas del día tres de febrero del dos mil veintiuno.

I. CONSIDERANDOS:

A las **doce** horas con **cincuenta y nueve** minutos del día **veintidós** de **enero** del dos mil veintiuno, Se recibió Solicitud de Acceso de Información vía correo electrónico por el la señora [REDACTED] del domicilio [REDACTED] San Salvador, con número de Identificación personal según documento único de identidad [REDACTED] quien actúa en su calidad de persona natural, solicitando la información siguiente:

“Cantidad de hombres y mujeres registradas como fallecidos en el Municipio, desde el año 2012 hasta el año 2020, desagregados por día, mes y año en que fue registrado el deceso. Además de la edad simple, rango de edad de la persona fallecida, lugar donde falleció (casa, vía pública), causa del fallecimiento (causas naturales, homicidio, suicidio, feminicidio, etc.) En formato Excel editable.”

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:



Alcaldía Municipal de Tepetitán

Unidad de Acceso a la Información Pública



1. Con fecha veintidós de enero de 2021 se recibió vía correo electrónico la solicitud de información clasificada como **UAIPAMTP-002-2021**, después de verificar que cumpliera con los requisitos del Art. 66 de LAIP se procedió a emitir constancia de recepción de la solicitud y auto de admisión de la misma.
5. Con fecha 26 de enero se remitió a la unidad del Registro de Estado Familiar, el memorándum de requerimiento de la información, dando como plazo máximo 5 días hábiles para la entrega., el cual podía ser prorrogable por la complejidad de la información que requería de los 5 años anteriores al actual.
6. Con fecha 29 de enero se recibió por parte de la unidad del R.E.F la respuesta a la solicitud en una hoja sin folio, dirigida a esta Oficial de Información y conteniendo la respuesta completa de la solicitud, así mismo un archivo digital en formato de Excel editable conteniendo la información solicitada.

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante, es de carácter oficiosa de conformidad al Art. 10 numeral 2 y 23, Art. 17 de la LAIP y al Lineamiento No. 2 numeral 1.10.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 30, 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase la entrega de la información solicitada en su totalidad.
- c) Notifíquese a los solicitantes por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.
- e) Publíquese el portal de transparencia las versiones públicas de esta resolución y de los anexos de la solicitud.

Licda. Flor Alicia Villalta Aguillón
Oficial de Información

